

CORNARE

NÚMERO RADICADO:

112-3343-2017

Sede o Regional:

Sede Principal

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...

Fecha: 05/07/2017

Hora: 10:38:23.1...

Follos: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-5791 del 22 de noviembre de 2016, se IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA, a la sociedad EUROCERAMICAS S.A, con Nit 800.035.290-2, por el incumplimiento a lo requerido en las Resoluciones N°112-4065 del 15 de octubre de 2013, 112-0206 del 30 de enero de 2014 y 112-4485 del 26 de septiembre de 2014.

Que a través de Oficio Radicado N° 131-0072 del 04 de enero de 2017, la sociedad EUROCERAMICAS S.A, da respuesta a lo requerido en la Resolución N° 112-5791 del 22 de noviembre de 2016, haciendo entrega del informe de avance del plan quinquenal y del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, dicha información fue evaluada a través de los Informes Técnicos N° 112-0525 del 10 de mayo y 112-0573 del 25 de mayo de 2017, siendo correspondiente al control y seguimiento a la concesión de aguas y permiso de vertimientos otorgados respectivamente en los Expedientes N° 05318.02.02135 y 05318.04.08027.

Que de confirmada con lo establecido en los Informes Técnicos N° 112-0515 del 10 de mayo y 112-0573 del 25 de mayo de 2017, se procedió a:

Acoger informe de avance del plan quinquenal 2013-2018 y dar por cumplidas las obligaciones estipuladas en la Resolución N° 112-5791 del 22 de noviembre de 2016, por medio del Auto N° 112-0556 del 18 de mayo de 2017.

Aprobar el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, a través de la Resolución N° 112-2713 del 07 de junio de 2017.

Que conforme a lo anterior y de acuerdo con la información presentada por la sociedad **EUROCERAMICA S.A**, se observa que se ha dado cumplimiento con lo requerido por la corporación Resolución N° 112-5791 del 22 de noviembre de 2016.

Ruta www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en los Informes Técnicos N° 112-0515 del 10 de mayo y 112-0573 del 25 de mayo de 2017 y posteriormente a lo acogido en el Auto N°112-0556 del 18 de mayo de 2017 y a lo aprobado en la Resolución N° 112-2713 del 07 de junio de 2017, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la Resolución N° 112-5791 del 22 de noviembre de 2016, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Auto N°112-0556 del 18 de mayo de 2017 (Expediente N° 05318.02.02135)
- Resolución N° 112-2713 del 07 de junio de 2017 (Expediente N° 05318.04.08027)

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA, impuesta a la sociedad EUROCERAMICA S.A, con Nit 800.035.290-2, a través de su Representante Legal el señor HERNAN ZAPATA VILLEGAS, identificado con cedula de ciudadanía número 8.249.487, impuesta mediante el acto administrativo N° 112-5791 del 22 de noviembre de 2016, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a la sociedad EUROCERAMICA S.A, a través de su Representante Legal el señor HERNAN ZAPATA VILLEGAS.

Vigencia desde: Nov-01-14



PARAGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABÉL CRISTINA GIRALDO PINEDA

JEFE OFICINA JURÍDICA

Proyectaron: Danjela Zuleta Ospina / Fecha: 04 de julio de 2017 / Grupo Recurso Hídrico Reviso: Abogada Diane Marcela Uribe Quintero

Expediente: 05\$18.04.08027 con copia 05318.02.02135.

Ruta www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





